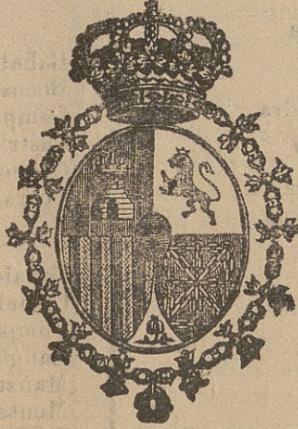


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
rimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 26 de Marzo de 1923.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

NUM 1509.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Automóviles.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Dávila Hernandez, con domicilio en esta capital, calle del Perú, número 26, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conducción de viajeros, desde Mojados a Iscar y viceversa, y demás pueblos comprendidos en el trayecto a cuyo servicio tiene un coche automóvil marca «Ford» matriculado en esta provincia con el número 285 y de doce asientos de capacidad.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras que ha de recorrer informa en el sentido de

que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

3.º Que el coche de la marca «Ford», matriculado V. A. 285 es capaz de doce asientos y debe reunir las condiciones necesarias para ponerse en circulación.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con el coche automóvil de que dispone el peticionario no puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento para la circulación de automóviles.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Marcelino Dávila Hernandez, vecino de Valladolid, para establecer una línea de automóviles desde Mojados a Iscar y viceversa.

2.º Los puntos de parada y tarifas máximas, serán las que a continuación se expresan.

	Pesetas
Desde Mojados a Meje-	
ces de Iscar. . . . .	2'50
Desde Cogeces a Iscar..	3
Desde Iscar. . . . .	4'50

3.º Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislación sobre la materia.

4.º Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 21 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas**

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 1.528.

*Don Toribio Velasco Román, Oficial de 2.ª clase de Administración Civil en este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formación del expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Sargento de la Guardia Civil don Francisco del Amo Jiménez y Guardias don Tomas Gómez Pérez y don Francisco García García.*

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de esta provincia la instrucción del expediente

que determinan los Reales decretos del Ministerio de la Gobernación de 30 de Diciembre de 1857 y 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por los señores don Francisco del Amo Jiménez don Tomás Gómez Pérez y don Francisco García García, sargento y guardias, respectivamente, del puesto de la Guardia civil del pueblo de Pedrosa del Rey, que con motivo de haberse inundado varias casas a consecuencia de la tormenta habida en el citado pueblo el día 4 de Junio de 1923, se dedicaron con grave riesgo de su vida a acudir a los sitios de donde pedían auxilio, sacando de una de las casas que amenazaba ruina a hombros a sus moradores y sin descansar de la fatiga y peligro a que habían estado expuestos se arrojaron nuevamente al agua en busca de una niña de nueve años que había arrastrado la corriente, hallándola a las tres de la madrugada a dos kilómetros de la población, habiendo realizado actos de abnegación al tratar de salvar la vida de sus semejantes con grave peligro de la suya; y al objeto de probar si se han hecho acreedores para ser propuestos al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se les conceda el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, conceder un

plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que puedan presentarse cuantos quieran a exponer ante esta Fiscalía las reclamaciones que en pro o en contra estimen justas o convenientes al esclarecimiento del hecho.

Valladolid, 21 de Marzo de 1923.—El Fiscal instructor, Toribio Velasco.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revisión de exclusiones y excepciones se celebre en el Salón de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excelentísima Diputación provincial, comenzando a las nueve en punto de la mañana, durante los días y para los pueblos que a continuación se designan.

### DISTRIBUCIÓN de días y pueblos para la revisión actual.

#### Partido judicial de Medina del Campo.

*Día 3 de Abril*

Bobadilla del Campo  
Brahojos de Medina  
Campillo (El)  
Carpio  
Cervillego de la Cruz  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
Lomoviejo  
Moraleja de las Panaderas

*Día 4*

Medina del Campo (Reemplazo actual)

*Día 5*

Medina del Campo (Reemplazos anteriores  
Nueva Villa de las Torres  
Pozal de Gallinas  
Rodilana  
Rubí de Bracamonte  
Villanueva de Duero

*Día 6*

Rueda  
San Vicente del Palacio  
Velascoávaro

*Día 7*

Seca (La)  
Serrada  
Villaverde de Medina

#### Partido judicial de Mota del Marqués.

*Día 9*

Adalia  
Almaraz  
Barruelo  
Benafarces

Casasola de Arión  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Mota del Marqués  
Peñaflor  
Pobladura de Sotiedra

*Día 10*

San Cebrián de Mazote  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
San Salvador  
Tiedra  
Villasexmir

*Día 11*

Torrelobatón  
Urueña  
Vega de Valdetronco  
Villalbarba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villavellid

#### Partido judicial de Nava del Rey.

*Día 12*

Alaejos  
Castrejón

*Día 13*

Castronuño  
Fresno el Viejo  
Pollos

*Día 14*

Nava del Rey

*Día 16*

Siete Iglesias de Trabancos  
Torrecilla de la Orden  
Villafranca de Duero

#### Partido judicial de Olmedo.

*Día 17*

Aguasal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martín  
Almenara de Adaja  
Ataquines  
Fuente Olmedo

*Día 18*

Boeigas  
Boecillo  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Hornillos  
Isca  
Puras  
Ramiro

*Día 19*

Llano de Olmedo  
Matapozuelos  
Megeces  
Mojados  
Muriel  
Ventosa de la Cuesta

*Día 20*

Olmedo  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo

*Día 21*

Pedrajas de San Esteban  
Portillo  
Salvador de Zapardiel  
Villalba de Adaja  
Zarza (La)

*Día 23*

Pozaldez  
San Miguel del Arroyo  
San Pablo de la Moraleja  
Valdestillas  
Viña de Cega

#### Partido judicial de Peñafiel

*Día 24*

Bahabón  
Bocos  
Campasero  
Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero

*Día 25*

Canalejas de Peñafiel  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Manzanillo  
Montemayor  
Padilla de Duero

*Día 26*

Olmos de Peñafiel  
Peñafiel

*Día 27*

Pesquera de Duero  
Piñel de abajo  
Piñel de arriba  
Quintanilla de abajo  
Quintanilla de arriba  
Rábano

*Día 28*

Roturas  
San Llorente  
Santibáñez de Valcorba  
Sardón de Duero  
Torre de Peñafiel  
Torrescárroela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos de la Vega  
Vitoria

#### Partido judicial de Tordesillas.

*Día 30*

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
Velilla  
Velliza

*Día 1.º de Mayo*

Tordesillas  
Wamba

*Día 3*

San Román de la Hornija  
Torrecilla de la Abadesa  
Villán de Tordesillas  
Villalar de los Comuneros  
Villavieja

#### Partido judicial de Medina de Rioseco.

*Día 4*

Berrueces  
Cabrereros del Monte  
Castromonte  
Montealegre  
Moral de la Reina  
Morales de Campos  
Mudarra (La)  
Palacios de Campos  
Santa Eufemia del Arroyo

*Día 5*

Medina de Rioseco  
Tamariz de Campos  
Villaesper

*Día 7*

Palazuelo de Vedija  
Tordehumos  
Valdenebro de los Valles  
Valverde de Campos  
Villabragima  
Villanueva de San Mancio

*Día 8*

Pozuelo de la Orden  
Villafrechós  
Villagarcía de Campos  
Villalba de los Alcores  
Villamuriel de Campos

#### Partido judicial de Valoria la Buena.

*Día 9*

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas de Esgueva  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuevo de Esgueva  
Cubillas de Santa Marta

*Día 11*

Castroverde de Cerrato  
Cigales  
Fombellida

*Día 12*

Corcos  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas de Esgueva  
Piña de Esgueva

*Día 14*

Mucientes  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
Quintanilla de Trigueros  
San Martín de Valvení  
Torre de Esgueva

*Día 15*

Trigueros del Valle  
Valoria la Buena  
Villaco  
Villafuente  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero de Esgueva  
Villazquerín

#### Partido judicial de Villalón

*Día 16*

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos  
Bustillo de Chaves  
Castrobol

*Día 18*

Cabezón de Valderaduey  
Castroponce de Valderaduey  
Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Mayorga  
Quintanilla del Molar  
Villalba de la Loma

*Día 19*

Ceinos de Campos  
Gatón de Campos  
Herrín de Campos  
Melgar de abajo  
Melgar de arriba  
Monasterio de Vega  
Roales  
Villanueva de la Condesa

*Día 23*

Saelices de Mayorga  
Santervás de Campos  
Unión de Campos  
Urones de Castroponce  
Valdunquillo

*Día 24*

Vega de Ruiponce  
Villabarú de Campos  
Villacarralón  
Villacid de Campos  
Villardefrades de Campos  
Villagómez la Nueva  
Villavicencio de los Caballeros

**Día 25**

Villalán de Campos  
Villalón de Campos  
Zorita de la Loma

**VALLADOLID (pueblos)****Distrito de la Plaza.****Día 26**

Arroyo  
Ciguñuela  
Geria  
Laguna de Duero  
Robladillo

**Día 28**

Puente Duero  
Simancas  
Villanubla  
Zaratán

**Distrito de la Audiencia.****Día 29**

Cistérniga (La)  
Fuensaldaña  
Renedo de Esgueva  
Santovenia de Pisuerga  
Villabáñez

**Día 30**

Traspinedo  
Tudela de Duero

**Valladolid (Sección primera)***Reemplazo actual.*

Día 1.º Junio, números	1 al 100
» 2 » »	101 al 200
» 4 » »	201 al 300
» 5 » »	301 al final

**Día 6**

Reemplazo de 1922

**Día 7**

Reemplazo de 1921

**Día 8**

Reemplazo de 1920 y anteriores

**(Sección segunda)***Reemplazo actual.*

Día 9 Junio, números	1 al 100
» 11 » »	101 al 200
» 12 » »	201 al 300
» 13 » »	301 al final

**Día 14**

Reemplazo de 1922

**Día 15**

Reemplazo de 1921

**Día 16**

Reemplazos de 1920 y anteriores

Los Ayuntamientos, principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley y Reglamento vigentes; cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir a la Secretaría de esta Comisión, cinco días antes por lo menos del señalado para la revisión del pueblo, los documentos referentes a las operaciones del reemplazo y revisiones respectivas, conforme a lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento, y procurarán no incurrir en responsabilidades; coadyuvando a la acción de la Comisión

para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere conminando a los infractores de sus preceptos con las multas en ella establecidas.

Valladolid, 16 de Marzo de 1923.  
—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*,  
—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid.

**PRESIDENCIA**

El Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular de 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«Algunos Alcaldes-Presidentes de Juntas locales de Reformas sociales han acudido a esta Central consultando que efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo fecha 3 de Enero último, en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración a la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aun da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, a de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de pre-

sidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma ley prescribe que los presidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públi-

cos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas sociales y el de los electores en general.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que en la misma se interesa.

Valladolid, a 26 de Marzo de 1923.—El Presidente de la Junta provincial, *Félix Jarabo*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1552.

Iscar.

Don Baldomero Martín del Caño, Alcalde constitucional de esta villa de Iscar, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que a instancia de Basilio Cabrero Blanco, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del expresado mozo, alistado en el año de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Cabrero Blanco, hermano de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Luis (ya difunto) y de Rufa, nació en Iscar, provincia de Valladolid, el día 18 de Octubre de 1889, teniendo por tanto ahora si vive 33 años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace doce años del pueblo de Iscar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Cabrero Blanco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Iscar, a 20 de Marzo de 1923.  
—El Alcalde, Baldomero Martín.

Núm. 1.543.

**Mota del Marqués.**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Paulino Fernandez Alvarez, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Esteban Fernández Alonso, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Esteban Fernández Alonso, se servirán participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si para en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Paulino Fernández Alvarez.

El repetido Esteban Fernández Alonso, es natural de Mota del Marqués, hijo de Manuel y de Raimunda, y cuenta 56 años de edad.

Mota del Marqués, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gonzalo Calleja.

Núm. 1.555.

**Muriel.**

Don Saturnino García del Olmo, Presidente de la Junta del repartimiento sobre Utilidades formado en este municipio de Muriel para 1923 a 1924.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1922 a 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

En Muriel, a 23 de Marzo de 1923.—Saturnino García.

Núm. 1.531.

**Tordesillas.**

Se anuncia al público que ha sido entregado en este Ayuntamiento por las oficinas de Avance Catastral de la provincia, el Padrón de Contribución rústica y pecuaria, de este término, con la cuota asignada a cada contribuyente para el año de 1923 a 1924, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Tordesillas, a 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Nicolás Castellanos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e Instrucción.**

Núm. 1.523.

**VALORIA LA BUENA**

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de los efectos que después se dirán sustraídos del vagón J. 12.112 del tren de Mensajerías, número treinta y cuatro de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, y cuyo vagón estaba cargado de muebles de Pañuelo para Valladolid, y de la propiedad de Tomás Martín Gallego; y caso de ser habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que bajo el número diez del corriente año se sigue por tal hecho.

Efectos a que se alude.

Dos baúles llenos de ropa interior de señora y caballero, dos trajes de paisano, una gabardina

verdosa y uno paño café; otro de pana militar con galones de sargento, dos pares de leguis, tres trajes azules de servicio con galones, una pelliza de cuero militar, otra de paisano, dos bustos de escayola, dos gorras de uniforme y dos de paisano, veinte sábanas de matrimonio, catorce fundas de almohada, cuatro mantas de lana peludas, dos colchas de lana, dos blancas, dos almohadas rellenas de lana, dos trajes de señora de lana, otro de seda negra, uno de hilo negro, veinte tohallas, un tapete de mesa verde dos hules, doce servilletas, dos manteles, dos batas de señora, dos pañuelos de seda negros, dos velos de señora, dos colchones llenos de lana conteniendo en su interior cuatro sábanas sucias, dos fundas de almohadas, dos pieles de cordero; siendo su embalaje dos fundas de saco y dos colchas de percal.

Dado en Valoria la Buena, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto V. Campo.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.513.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, procedente de la Superioridad, por hurto de metales, en la Estación del Norte, el día veintidós de Diciembre del año próximo pasado, contra José Pérez Rey, ha acordado que se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de ley a expresado José Pérez Rey, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba, de que intente valer en el mismo.

Y para tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.545.

Administración Principal de Correos de Valladolid

**ANUNCIO**

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de León y Mayorga, sirviendo a Puente de Castro, Valdelafuente, Arcahueja, Puente de Villarente, Mansilla de las Mulas, estación de Santas Martas, Santas Martas, Matallana, Valverde-Enrique, y Alvírez, con una distancia total de cincuenta y cinco kilómetros y un tiempo máximo para su recorrido de dos horas cuarenta y cinco minutos, por término de cuatro años, y bajo el tipo máximo de doce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Oficinas de Valladolid, Mayorga y León, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 23 de Abril próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, ante el Jefe de la Sección primera, el día veintiocho del referido Abril a las once horas.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre las Oficinas del Ramo de León y Mayorga, por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid, a 23 de Marzo de 1923.—El Administrador principal accidental, Luis Martín Catalá.

Imprenta del Hospicio provincial.